

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00318/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veinte de febrero de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00043/NAUCALPA/IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"1. PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACION DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

2. TIPO DE EVALUACIONES QUE SE REALIZA AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

3. NÚMERO DE EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

4. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

5. DOCUMENTOS QUE AVALEN LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

6. SESIONES QUE HA TENIDO LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN.

7. DOCUMENTOS PROBATORIOS DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN.

8. CONCENTRADO DE LOS ACUERDOS QUE HA TENIDO LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN.

9. TIPO DE OPERATIVOS DE SEGURIDAD QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN.

10. RESULTADOS DE LOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN.

11. ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON LA POLICIA DEL ESTADO.

12. RESULTADO DE LAS ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON LA POLICIA DEL ESTADO.

13. ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON POLICIAS FEDERALES.

14. RESULTADO DE LAS ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON POLICIAS FEDERALES.

15. NÚMERO DE DETENIDOS POR LA POLICIA MUNICIPAL POR MES Y TIPO DE FALTA ADMINISTRATIVA, DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012.

16. NÚMERO DE DETENIDOS POR LA POLICIA MUNICIPAL POR MES Y TIPO DE DELITO, DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012.

17. NÚMERO DE DELITOS QUE SE COMETIERON EN NAUCALPAN DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012 POR TIPO DE DELITO.

18. NÚMERO DE DELITOS QUE SE COMETIERON EN NAUCALPAN DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012 POR TIPO DE DELITO Y COLONIA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

19. *PRINCIPALES ACCIONES QUE HA APLICADO EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA GUILLERMO DE LA PEÑA Y QUE RESULTADOS HA TENIDO.*

20. *PRINCIPALES CAMBIOS QUE SE REALIZARON EN SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES”.*

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El ocho de marzo de dos mil doce el sujeto obligado entregó la siguiente respuesta.

“AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 08 de Marzo de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00043/NAUCALPA/IP/A/2012

ADJUNTO AL PRESENTE, OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD.

ATENTAMENTE

MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ”.

A la que anexo los siguientes archivos electrónicos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 06 de marzo de 2012

**ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM**

Solicitud de información: 00043/NAUCALPA/IP/A/2012
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha 20/02/2012, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

1. SOLICITÓ:
1. PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009)
2. TIPO DE EVALUACIONES QUE SE REALIZA AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009)
3. NÚMERO DE EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009)
4. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009)
5. SESIONES QUE HA TENIDO LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN
6. DOCUMENTOS QUE AVALAN LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009)
7. DOCUMENTOS PROBATORIOS DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN
8. CONCENTRADO DE LOS ACUERDOS QUE HA TENIDO LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN
9. TIPO DE OPERATIVOS DE SEGURIDAD QUE REALIZA LA POLICÍA MUNICIPAL EN NAUCALPAN
10. RESULTADOS DE LOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD QUE REALIZA LA POLICÍA MUNICIPAL EN NAUCALPAN
11. ACCIONES QUE REALIZA LA POLICÍA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON LA POLICÍA DEL ESTADO
12. RESULTADO DE LAS ACCIONES QUE REALIZA LA POLICÍA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON LA POLICÍA DEL ESTADO
13. ACCIONES QUE REALIZA LA POLICÍA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON POLICÍAS FEDERALES
14. RESULTADO DE LAS ACCIONES QUE REALIZA LA POLICÍA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON POLICÍAS FEDERALES
15. NÚMERO DE DETENIDOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL POR MES Y TIPO DE FALTA ADMINISTRATIVA, DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012
16. NÚMERO DE DETENIDOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL POR MES Y TIPO DE DELITO, DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012
17. NÚMERO DE DELITOS QUE SE COMETERON EN NAUCALPAN DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012 POR TIPO DE DELITO
18. NÚMERO DE DELITOS QUE SE COMETERON EN NAUCALPAN DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012 POR TIPO DE DELITO Y COLONIA
19. PRINCIPALES ACCIONES QUE HA APLICADO EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA GUILLERMO DE LA PEÑA Y QUE RESULTADOS HA TENIDO
20. PRINCIPALES CAMBIOS QUE SE REALIZARON EN SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES...
21. ENTENDER EN FUNCIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..."

Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UMI-00043/1449/2012, se solicitó la información a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependencia que contesta mediante oficio DGSPyTM/024/2012, el cual se anexa al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.

MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 1er. piso)
Tels. 33718100 33738400 ext. 1252, 1253, 1256, 1251

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO MUNICIPAL**
No. de OFICIO: DGSPyTM/024/2012
28 de Febrero de 2012.

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Mtra. Claudia Karina Janet de la Fuente Martínez.
Jefe de la Unidad Municipal de Información.
Presente.



En cumplimiento a su oficio, me permito enviarle a Usted un cordial saludo y al tiempo, hacerle llegar la información solicitada por la petición SHA/UMI-0043/1449/2012, en el siguiente sentido, respecto a los puntos dentro de la solicitud de información marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19 y 20 es preciso señalar lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 20 del Capítulo II "De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial", decreta:

"Para los efectos de esta Ley, se considera como información reservada, la clasificación como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso de la Información Pública Gubernamental en su artículo 13 del Capítulo III "Información Reservada y Confidencial" establece lo siguiente:

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 50, Fracc. D. Miraflores, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 54090. Tels. 3371 8100, 3371 8400 ext. 1064 y 1045

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional;...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado".

Supuestos en que se encuentran las solicitudes de información señaladas.

Se hace del conocimiento del peticionario que además de los preceptos invocados, que de acuerdo a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de fecha primero de diciembre de 2010, la información solicitada esta Clasificada como reservada, lo cual puede ser consultado en el portal de Naucalpan en el Link de Transparencia.

<http://www.transparenciannaucalpan.gob.mx/transparencia>

Por lo que hace a las siguientes solicitudes de información, marcadas con los números 15, 16, 17 y 18, me permito informar lo siguiente:

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 59, Pisos 31 Muñitos, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53050. Tels. 5271 8386, 5271 8400 ext. 1804 y 1805

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Con base en lo dispuesto por el artículo 2o fracción V y 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es preciso señalar que las solicitudes de información que anteceden hacen apreciaciones meramente subjetivas que no hacen referencia a información que se encuentran soportadas por documento alguno que obre en los archivos de este sujeto obligado, por no generarse, administrarse ni poseerse la información en los términos solicitados, aunado a que en términos de los artículos invocados este sujeto no se encuentra obligado a resumir, hacer cálculos o practicar investigaciones respecto a la información solicitadas, tal y como se desprende de las solicitudes de información precisadas, por lo anterior se preciso señalar que no es posible dar cumplimiento a las solicitud de información en los términos solicitados.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.
" Un Gobierno cerca de Ti "

Comisario Héctor Guillermo De la Peña y Beltrán.
Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

C.c.p. C. Mtro en S.P. César Vladimir Juárez Aldana- Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan. Para su conocimiento.
Exp.Min.

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 96, Edificio El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 52056. Tels. 5471 4300, 5471 9400 ext. 1564 y 1565

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, adjunto el Acuerdo de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de uno de diciembre de dos mil diez, el cual será agregado y analizado íntegramente en la parte considerativa respectiva.

TERCERO. Inconforme con dicha respuesta, el trece de marzo de dos mil doce la **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00318/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

"ES REALMENTE IRRISORIO EL QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NAUCALPAN Y CONCRETAMENTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SE QUIERA ESCUDAR EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO DE "LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL", POR LOS RAZONAMIENTOS SIGUIENTES:

POR CUANTO HACE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE OFICIO Y CONSIDERANDO EL INCISO " 1. PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACION DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009) ", CON BASE EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL PROPIO BANDO DE GOBIERNO DE NAUCALPAN, SEÑALAN TÁCITAMENTE QUE EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS DEL INICIO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, UN PROGRAMA DE TRABAJO EN EL CUAL SE PRECISE LAS FORMAS Y MÉTODOS QUE HABRÁ DE APLICAR PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO Y ESTE MISMO PROGRAMA, DEBERÁ SER APROBADO POR EL CABILDO RESPECTIVO, A EFECTO DE PROGRAMAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL DEL MISMO. SIENDO ASÍ, EL DOCUMENTO QUE SOLICITA "PROGRAMA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA" EN NADA COMPROMETE LA SEGURIDAD PÚBLICA, SOLO SE ESTARÁ CORROBORANDO QUE LOS RECURSOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, SE ESTÁN APLICANDO VERDADERAMENTE A DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR TANTO DEBERÍA CONSIDERARSE QUE SI EL MULTICITADO PROGRAMA FUE APLICADO VERDADERAMENTE Y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

APROBADO POR EL CABILDO DE NAUCALPAN, LUEGO ENTONCES EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÍA RENDIR INFORMES PERIODICOS AL PROPIO CABILDO, RESPECTO DE LOS AVANCES QUE SE TIENEN EN CUANTO A SU CUMPLIMIENTO. REITERO, EN NADA SE COMPROMETE LA SEGURIDAD PÚBLICA CON LA ENTREGA DEL PROGRAMA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN CASO DE QUE ASÍ SEA, ROGARÍA UN INFORME POR SEPARADO FUNDADO Y MOTIVADO, PARA CONOCER A FONDO LOS ARGUMENTOS LEGALES QUE DEFINEN COMO CLASIFICADO Y RESERVADO EL DOCUMENTO Y POR QUÉ NO SE DIO A CONOCER A LOS NAUCALPENSES EL MISMO PROGRAMA DESDE EL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES.

EN CUANTO AL REACTIVO " 2. TIPO DE EVALUACIONES QUE SE REALIZA AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACION DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009) ", POR LOS ARGUMENTOS QUE SE EXPRESAN EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, RESULTARÍA LÓGICO QUE SI EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN APROBÓ UN PROGRAMA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO, TAMBIÉN DEBIÓ CONOCER CUANDO MENOS CADA 60 DÍAS, COMO LO ESTABLECÍA LA ABROGADA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA Y COMO LO SEÑALA LA NUEVA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ESTADO DE AVANCE DE DICHO PROGRAMA Y LEJOS DE PERJUDICAR LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO COMO SEÑALA EL TITULAR DEL ÁREA, LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTARÍAN EN CONDICIONES DE FORTALECER EL PROGRAMA CON ACCIONES QUE VERDADERAMENTE REDUNDEN EN MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARA MAYOR SEGURIDAD DE LOS NAUCALPENSES; CASO CONTRARIO, TODO HACE SUPONER QUE AZUCENA OLIVARES, HA ESTADO DESVIANDO LA ATENCIÓN Y NO HA RENDIDO CUENTAS SOBRE EL PARTICULAR, COMO LO ESTABLECEN EL BANDO MUNICIPAL, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, RESPECTO DE LA ATENCIÓN QUE DEBE ESTAR DANDO SU ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN, POR LO QUE NOS VEREMOS EN LA NECESIDAD DE ACUDIR A INSTANCIAS FEDERALES QUE OBLIGUEN A DAR RESPUESTAS CLARAS Y CONCRETAS DE LAS PETICIONES QUE AQUÍSE HICIERON Y CON ELLO QUEDE CLARO A LA VEZ, EL DESTINO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE SE HAN DESTINADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN ESTA MATERIA. POR TANTO SE REGUIERE: INFORME FUNDADO Y MOTIVADO, PARA CONOCER A FONDO LOS ARGUMENTOS LEGALES QUE DEFINEN COMO CLASIFICADA Y RESERVADA LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CONCATENADO CON EL REACTIVO QUE ANTECEDE, EL " 3. NUMERO DE EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACION DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009) ", NUEVAMENTE, SI ES QUE SE PRESENTO Y APROBO UN PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, TAMBIÉN LO ES QUE A LA FECHA DEBIERON HABERSE REALIZADO CUANDO MENOS NUEVE EVALUACIONES. SI NO SE HAN REALIZADO, EL CABILDO EN PLENO Y LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA PUDIERAN INCURRIR EN FALTAS A LA NORMA, POR LO MENOS CUANTO HACE A SU OPACIDAD, NEGLIGENCIA OMISIÓN; LUEGO ENTONCES, TAMBIEN SE REQUIERE UN INFORME QUE FUNDE Y MOTIVE EL POR QUE NO SE PUEDE ENTREGAR LA INFORMACION Y EN CASO DE QUE NO SE HAYAN REALIZADO EVALUACIONES TAMBIEN INFORMARLO POR ESCRITO. POR TANTO SE REGUIERE: INFORME FUNDADO Y MOTIVADO, PARA CONOCER A FONDO LOS ARGUMENTOS LEGALES QUE DEFINEN COMO CLASIFICADA Y RESERVADA LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA.

LA PREGUNTA 4. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACION DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009)" . NUEVAMENTE, SI ES QUE SE PRESENTO Y APROBO UN PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, TAMBIÉN LO ES QUE A LA FECHA DEBIERON HABERSE REALIZADO CUANDO MENOS NUEVE EVALUACIONES. SI NO SE HAN REALIZADO, EL CABILDO EN PLENO Y LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA PUDIERAN INCURRIR EN FALTAS A LA NORMA, POR LO MENOS CUANTO HACE A SU OPACIDAD, NEGLIGENCIA OMISIÓN; LUEGO ENTONCES, TAMBIEN SE REQUIERE UN INFORME QUE FUNDE Y MOTIVE EL POR QUE NO SE PUEDE ENTREGAR LA INFORMACION Y EN CASO DE QUE NO SE HAYAN REALIZADO EVALUACIONES TAMBIEN INFORMARLO POR ESCRITO. POR TANTO SE REGUIERE: INFORME FUNDADO Y MOTIVADO, PARA CONOCER A FONDO LOS ARGUMENTOS LEGALES QUE DEFINEN COMO CLASIFICADA Y RESERVADA LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA.

POR CUANTO HACE A LA PREGUNTA " 5. DOCUMENTOS QUE AVALEN LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACION DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009) ", AQUÍ NO SÓLO SE REQUIERE LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, SE UINVOLUCRA TAMBIÉN AL CABILDO, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO Y AL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE DEN RESPUESTA, YA QUE EN LOS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ARCHIVOS DEL MUNICIPIO DEBE OBRAR UN INSTRUMENTO EN EL QUE SE ASIENTEN LAS EVALUACIONES O NUEVAMENTE, SI ES QUE SE PRESENTO Y APROBO UN PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, TAMBIÉN LO ES QUE A LA FECHA DEBIERON HABERSE REALIZADO CUANDO MENOS NUEVE EVALUACIONES. SI NO SE HAN REALIZADO, EL CABILDO EN PLENO Y LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA PUDIERAN INCURRIR EN FALTAS A LA NORMA, POR LO MENOS CUANTO HACE A SU OPACIDAD, NEGLIGENCIA OMISIÓN; LUEGO ENTONCES, TAMBIEN SE REQUIERE UN INFORME QUE FUNDE Y MOTIVE EL POR QUE NO SE PUEDE ENTREGAR LA INFORMACION Y EN CASO DE QUE NO SE HAYAN REALIZADO EVALUACIONES TAMBIEN INFORMARLO POR ESCRITO. POR TANTO SE REGUIERE: INFORME FUNDADO Y MOTIVADO, PARA CONOCER A FONDO LOS ARGUMENTOS LEGALES QUE DEFINEN COMO CLASIFICADA Y RESERVADA LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA.

POR CUANTO HACE A LA PREGUNTA " 6. SESIONES QUE HA TENIDO LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN". ES IRRISORIO QUE HASTA SE TENGA QUE TENER COMO CONFIDENCIAL, RESERVADA O CLASIFICADA LA INFORMACION REFERENTE AL NUMERO DE SESIONES QUE HA TENIDO LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE, ESTARIAMOS EN EL SUPUESTO QUE SE REQUERIRÁ POR LAS VÍAS PERTINENTES A LOS INTEGRANTES DE LA PROPIA COMISION, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LA MISMA Y LOS RESULTADOS QUE HAN TENIDO. POR TANTO SE REGUIERE: INFORME FUNDADO Y MOTIVADO, PARA CONOCER A FONDO LOS ARGUMENTOS LEGALES QUE DEFINEN COMO CLASIFICADA Y RESERVADA LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA.

7. DOCUMENTOS PROBATORIOS DE LAS SESIONES DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN. SIMILAR AL PARRAFO ANTERIOR.

8. CONCENTRADO DE LOS ACUERDOS QUE HA TENIDO LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN

9. TIPO DE OPERATIVOS DE SEGURIDAD QUE REALIZA LA POLICIAL MUNICIPAL EN NAUCALPAN

10. RESULTADOS DE LOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD QUE REALIZA LA POLICIAL MUNICIPAL EN NAUCALPAN

11. ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACION CON LA POLICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

12. RESULTADO DE LAS ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACION CON LA POLICIA DEL ESTADO

13. ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACION CON POLICIAS FEDERALES

14. RESULTADO DE LAS ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACION CON POLICIAS FEDERALES

15. NUMERO DE DETENIDOS POR LA POLICIA MUNICIPAL POR MES Y TIPO DE FALTA ADMINISTRATIVA, DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012

16. NUMERO DE DETENIDOS POR LA POLICIA MUNICIPAL POR MES Y TIPO DE DELITO, DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012

17. NUMERO DE DELITOS QUE SE COMETIERON EN NAUCALPAN DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012 POR TIPO DE DELITO

18. NUMERO DE DELITOS QUE SE COMETIERON EN NAUCALPAN DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012 POR TIPO DE DELITO Y COLONIA

19. PRINCIPALES ACCIONES QUE HA APLICADO EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA GUILLERMO DE LA PEÑA Y QUE RESULTADOS HA TENIDO

20. PRINCIPALES CAMBIOS QUE SE REALIZARON EN SEGURIDAD PUBLICA EN LA ADMINISTRACION DE AZUCENA OLIVARES”.

CUARTO. El dieciséis de marzo de dos mil doce el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación, en los siguientes términos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

GOMEZ VELAZQUEZ MARGARITA

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00318/NAUCALPA/IP/A/2012

RECURSO DE REVISIÓN:
00043/INFOEM/IP/RR/2012

**H. PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

PRESENTES

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

Se solicita de la manera mas respetuosa el sobreesimiento del presente en virtud de que en este acto de que el acceso a la información jamás se negó, sino por el contrario desde la respuesta de origen se le informo al peticionario que por lo que hace a los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,19 y 20: se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando: comprometa la seguridad del Estado o la Seguridad Publica, comprometa la seguridad nacional, seguridad publica o defensa nacional, causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado".

Y por otro lado se informa en la misma respuesta que de acuerdo a la quinta sesión extraordinaria del comité de información de fecha primero de diciembre del 2010, la información solicitada esta clasificada como reservada, lo cual puede ser consultando el portal de Naucalpan en su link de Transparencia.

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales 15, 16, 17 y 18 se informa también desde la respuesta de origen que la información solicitada no se genera, ni se posee, ni se administra en el ejercicio de nuestras atribuciones, ya que la Ley de la materia lo es de acceso a documento y el peticionario se basa en apreciaciones meramente subjetivas, no se le puede dar seguimiento a dicha solicitud.

Es motivo de inconformidad del peticionario:

DE LOS VEINTE REACTIVOS QUE SE PLANTEARON A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, NINGUNO FUE CONTESTADO O ATENDIDO, BAJO UN SUPUESTO ARGUMENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE NADA TIENE QUE VER CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA. POR LO QUE SE SOLICITA QUE DE UNO EN UNO SEA CONTESTADO CADA UNO DE LOS REACTIVOS CON LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y LA MOTIVACIÓN FENACIENTE QUE DE RESPUESTA CONCRETA A LO QUE SE REQUIERE.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
ES REALMENTE IRRISORIO EL QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NAUCALPAN Y CONCRETAMENTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SE QUIERA ESCUDAR EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO DE "LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL", POR LOS RAZONAMIENTOS SIGUIENTES:

POR CUANTO HACE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE OFICIO Y CONSIDERANDO EL INCISO "1. PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009)", CON BASE EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL PROPIO BANDO DE GOBIERNO DE NAUCALPAN, SEÑALAN TÁCITAMENTE QUE EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS DEL INICIO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, UN PROGRAMA DE TRABAJO EN EL CUAL SE PRECISE LAS FORMAS Y MÉTODOS QUE HABRÁ DE APLICAR PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO Y ESTE MISMO PROGRAMA, DEBERÁ SER APROBADO POR EL CABILDO RESPECTIVO, A EFECTO DE PROGRAMAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL DEL MISMO. SIENDO ASÍ, EL DOCUMENTO QUE SOLICITA "PROGRAMA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA" EN NADA COMPROMETE LA SEGURIDAD PÚBLICA, SOLO SE ESTARÁ CORROBORANDO QUE LOS RECURSOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, SE ESTÁN APLICANDO VERDADERAMENTE A DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR TANTO DEBERÍA CONSIDERARSE QUE SI EL MULTICITADO PROGRAMA FUE APLICADO VERDADERAMENTE Y APROBADO POR EL CABILDO DE NAUCALPAN, LUEGO ENTONCES EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÍA RENDIR INFORMES PERIÓDICOS AL PROPIO CABILDO, RESPECTO DE LOS AVANCES QUE SE TIENEN EN CUANTO A SU CUMPLIMIENTO. REITERO, EN NADA SE COMPROMETE LA SEGURIDAD PÚBLICA CON LA ENTREGA DEL PROGRAMA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN CASO DE QUE ASÍ SEA, ROGARÍA UN INFORME POR SEPARADO FUNDADO Y MOTIVADO, PARA CONOCER A FONDO LOS ARGUMENTOS LEGALES QUE DEFINEN COMO CLASIFICADO Y RESERVADO EL DOCUMENTO Y POR QUE NO SE DIO A CONOCER A LOS NAUCALPENSES EL MISMO PROGRAMA DESDE EL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES.

EN CUANTO AL REACTIVO "2. TIPO DE EVALUACIONES QUE SE REALIZA AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009)", POR LOS ARGUMENTOS QUE SE EXPRESAN EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, RESULTARÍA LÓGICO QUE SI EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN APROBÓ UN PROGRAMA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO, TAMBIÉN DEBIÓ CONOCER CUANDO MENOS CADA 90 DÍAS, COMO LO ESTABLECÍA LA ABROGADA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA Y COMO LO SEÑALA LA NUEVA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ESTADO DE AVANCE DE DICHO PROGRAMA Y LEJOS DE PERJUDICAR LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO COMO SEÑALA EL TITULAR DEL ÁREA, LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTARÍAN EN CONDICIONES DE FORTALECER EL PROGRAMA CON ACCIONES QUE VERDADERAMENTE REDUNDEN EN MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARA MAYOR SEGURIDAD DE LOS NAUCALPENSES; CASO CONTRARIO, TODO HACE SUPONER QUE AZUCENA OLIVARES, HA ESTADO DESVIANDO LA ATENCIÓN Y NO HA RENDIDO CUENTAS SOBRE EL PARTICULAR, COMO LO ESTABLECEN EL BANDO MUNICIPAL, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, RESPECTO DE LA ATENCIÓN QUE DEBE ESTAR DANDO SU ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN, POR LO QUE NOS VEREMOS EN LA NECESIDAD DE ACUDIR A INSTANCIAS FEDERALES QUE OBLIGUEN A DAR RESPUESTAS CLARAS Y CONCRETAS DE LAS PETICIONES QUE AQUÍ SE HICIERON Y CON ELLO QUEDE CLARO A LA VEZ, EL DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE HAN DESTINADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN ESTA MATERIA, POR TANTO SE REQUIERE INFORME FUNDADO Y MOTIVADO, PARA CONOCER A FONDO LOS ARGUMENTOS LEGALES QUE DEFINEN COMO CLASIFICADA Y RESERVADA LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA.

CONCATENADO CON EL REACTIVO QUE ANTECEDE, EL "3. NÚMERO DE EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009)". NUEVAMENTE, SI ES QUE SE PRESENTÓ Y APROBÓ UN PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, TAMBIÉN LO ES QUE A LA FECHA DEBIERON HABERSE REALIZADO CUANDO MENOS NUEVE EVALUACIONES. SI NO SE HAN REALIZADO, EL CABILDO EN PLENO Y LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PUDIERAN INCURRIR EN FALTAS A LA NORMA, POR LO MENOS CUANTO HACE A SU OPACIDAD, NEGLIGENCIA OMISIÓN, LUEGO ENTONCES, TAMBIÉN SE REQUIERE UN INFORME QUE FUNDE Y MOTIVE EL POR QUE NO SE PUEDE ENTREGAR LA INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Y EN CASO DE QUE NO SE HAYAN REALIZADO EVALUACIONES TAMBIEN INFORMARLO POR ESCRITO. POR TANTO SE REQUIERE INFORME FUNDADO Y MOTIVADO, PARA CONOCER A FONDO LOS ARGUMENTOS LEGALES QUE DEFINEN COMO CLASIFICADA Y RESERVADA LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA.

LA PREGUNTA 4. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009)". NUEVAMENTE, SI ES QUE SE PRESENTO Y APROBO UN PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, TAMBIEN LO ES QUE A LA FECHA DEBIERON HABERSE REALIZADO CUANDO MENOS NUEVE EVALUACIONES. SI NO SE HAN REALIZADO, EL CABILDO EN PLENO Y LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA PUDIERAN INCURRIR EN FALTAS A LA NORMA, POR LO MENOS CUANTO HACE A SU OPACIDAD, NEGLIGENCIA, OMISIÓN, LUEGO ENTONCES, TAMBIEN SE REQUIERE UN INFORME QUE FUNDE Y MOTIVE EL POR QUE NO SE PUEDE ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y EN CASO DE QUE NO SE HAYAN REALIZADO EVALUACIONES TAMBIEN INFORMARLO POR ESCRITO. POR TANTO SE REQUIERE INFORME FUNDADO Y MOTIVADO, PARA CONOCER A FONDO LOS ARGUMENTOS LEGALES QUE DEFINEN COMO CLASIFICADA Y RESERVADA LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA.

POR CUANTO HACE A LA PREGUNTA " 5. DOCUMENTOS QUE AVALEN LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009) ", AQUÍ NO SÓLO SE REQUIERE LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, SE UINVOLUCRA TAMBIEN AL CABILDO, A LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO Y AL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE DEN RESPUESTA, YA QUE EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO DEBE OBRAR UN INSTRUMENTO EN EL QUE SE ASIENTEN LAS EVALUACIONES O NUEVAMENTE, SI ES QUE SE PRESENTO Y APROBO UN PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, TAMBIEN LO ES QUE A LA FECHA DEBIERON HABERSE REALIZADO CUANDO MENOS NUEVE EVALUACIONES. SI NO SE HAN REALIZADO, EL CABILDO EN PLENO Y LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA PUDIERAN INCURRIR EN FALTAS A LA NORMA, POR LO MENOS CUANTO HACE A SU OPACIDAD, NEGLIGENCIA, OMISIÓN, LUEGO ENTONCES, TAMBIEN SE REQUIERE UN INFORME QUE FUNDE Y MOTIVE EL POR QUE NO SE PUEDE ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y EN CASO DE QUE NO SE HAYAN REALIZADO EVALUACIONES TAMBIEN INFORMARLO POR ESCRITO. POR TANTO SE REQUIERE INFORME FUNDADO Y MOTIVADO, PARA CONOCER A FONDO LOS ARGUMENTOS LEGALES QUE DEFINEN COMO CLASIFICADA Y RESERVADA LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA.

POR CUANTO HACE A LA PREGUNTA " 6. SESIONES QUE HA TENIDO LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN", ES IRRISORIO QUE HASTA SE TENGA QUE TENER COMO CONFIDENCIAL, RESERVADA O CLASIFICADA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL NUMERO DE SESIONES QUE HA TENIDO LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE, ESTARIAMOS EN EL SUPUESTO QUE SE REQUERIRA POR LAS VÍAS PERTINENTES A LOS INTEGRANTES DE LA PROPIA COMISION, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LA MISMA Y LOS RESULTADOS QUE HAN TENIDO. POR TANTO SE REQUIERE INFORME FUNDADO Y MOTIVADO, PARA CONOCER A FONDO LOS ARGUMENTOS LEGALES QUE DEFINEN COMO CLASIFICADA Y RESERVADA LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA.

7. DOCUMENTOS PROBATORIOS DE LAS SESIONES DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN, SIMILAR AL PARRAFO ANTERIOR.

8. CONCENTRADO DE LOS ACUERDOS QUE HA TENIDO LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN

9. TIPO DE OPERATIVOS DE SEGURIDAD QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN

10. RESULTADOS DE LOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN

11. ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACION CON LA POLICIA DEL ESTADO

12. RESULTADO DE LAS ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACION CON LA POLICIA DEL ESTADO

13. ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACION CON POLICIAS FEDERALES

14. RESULTADO DE LAS ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACION CON POLICIAS FEDERALES

15. NUMERO DE DETENIDOS POR LA POLICIA MUNICIPAL POR MES Y TIPO DE FALTA ADMINISTRATIVA, DE AGOSTO DE 2008 A FEBRERO DE 2012

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

16. NUMERO DE DETENIDOS POR LA POLICIA MUNICIPAL POR MES Y TIPO DE DELITO, DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012
17. NUMERO DE DELITOS QUE SE COMETIERON EN NAUCALPAN DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012 POR TIPO DE DELITO
18. NUMERO DE DELITOS QUE SE COMETIERON EN NAUCALPAN DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012 POR TIPO DE DELITO Y COLONIA
19. PRINCIPALES ACCIONES QUE HA APLICADO EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA GUILLERMO DE LA PEÑA Y QUE RESULTADOS HA TENIDO
20. PRINCIPALES CAMBIOS QUE SE REALIZARON EN SEGURIDAD PUBLICA EN LA ADMINISTRACION DE AZUCENA OLIVARES.

En referencia a lo anterior se dio contestación en tiempo y forma conforme a lo solicitado, en los términos legales.

Por lo que hace a este al formato antes mencionado se entrega, vía SFCOSIEM.

Lo cual se acredita con los anexos al presente.

Con base en lo anterior, la respuesta emitida por esta Unidad de Información se encuentra debidamente fundada y motivada.

Es importante precisar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Esta dependencia no está obligada a procesar la información con que se cuenta, sin que ello sea obstáculo para remitir al INFOEM soporte con que se cuenta, por lo que la información proporcionada es veraz, es oportuna y se rindió privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad que ha caracterizado a esta administración.

A efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CINCO de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, el cual señala lo siguiente:

De acuerdo con el numeral invocado, la respuesta de la Unidad de Información que represento se encuentra ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior, el procedimiento concluye.

Por lo expuesto y fundado al pleno respetuosamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenorme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO.- Confirmar en todos y cada uno de sus términos la respuesta emitida por esta Unidad de Información.

M. en D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ
Titular de la Unidad Municipal de Información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la legislación en consulta señala:

***“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en ese precepto legal, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el ocho de marzo de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del nueve siguiente al treinta de marzo de esa anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el trece de marzo del presente año, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en la fracción I, del numeral 71 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, pues a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es así, porque la disidente —en el apartado de acto impugnado— aduce que de los veinte reactivos planteados ninguno fue contestado o atendido por el ente público.

Por otra parte, por lo que se refiere a los requisitos que debe contener el ocurso de revisión, el precepto 73 de la referida ley señala:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al presentarse por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El recurrente en el escrito del recurso de revisión expresa totalmente como agravios:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

a). Que en términos del artículo 20 de la ley de la materia, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, no debe clasificar la información solicitada; por lo que, en su caso, requiere que se informe de manera fundada y motivada los argumentos que definen como clasificada la información; además —en el apartado de acto impugnado— pide que cada uno de los reactivos sean contestados de dicha forma.

b). Expone los motivos del por qué, en su caso, se creo el Programa General de Seguridad Pública; asimismo, señala el por qué, a su parecer, se debe informar sobre el destino de los recursos económicos que se han destinado a la administración pública municipal en materia de seguridad pública; menciona que en el supuesto de aprobarse el aludido programa se debieron de realizar diversas evaluaciones; además, plantea el por qué es necesario dar a conocer el número de sesiones que ha realizado la Comisión de Seguridad Pública del Municipio, así expedir los documentos probatorios de las mismas (agravios vinculados con los tópicos solicitados en los puntos 1 al 7).

Motivos de disenso que resultan por una parte fundados, y por otra inoperantes, en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Además, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado; por tanto, el derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial; pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Ahora bien, se advierte que en el asunto que nos ocupa, la disidente textualmente solicita los siguientes tópicos.

“1. PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACION DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

2. TIPO DE EVALUACIONES QUE SE REALIZA AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

3. NÚMERO DE EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

4. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

5. DOCUMENTOS QUE AVALEN LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

6. SESIONES QUE HA TENIDO LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

7. DOCUMENTOS PROBATORIOS DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN.

8. CONCENTRADO DE LOS ACUERDOS QUE HA TENIDO LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN.

9. TIPO DE OPERATIVOS DE SEGURIDAD QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN.

10. RESULTADOS DE LOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN.

11. ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON LA POLICIA DEL ESTADO.

12. RESULTADO DE LAS ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON LA POLICIA DEL ESTADO.

13. ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON POLICIAS FEDERALES.

14. RESULTADO DE LAS ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON POLICIAS FEDERALES.

15. NÚMERO DE DETENIDOS POR LA POLICIA MUNICIPAL POR MES Y TIPO DE FALTA ADMINISTRATIVA, DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012.

16. NÚMERO DE DETENIDOS POR LA POLICIA MUNICIPAL POR MES Y TIPO DE DELITO, DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012.

17. NÚMERO DE DELITOS QUE SE COMETIERON EN NAUCALPAN DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012 POR TIPO DE DELITO.

18. NÚMERO DE DELITOS QUE SE COMETIERON EN NAUCALPAN DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012 POR TIPO DE DELITO Y COLONIA.

19. PRINCIPALES ACCIONES QUE HA APLICADO EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA GUILLERMO DE LA PEÑA Y QUE RESULTADOS HA TENIDO.

20. PRINCIPALES CAMBIOS QUE SE REALIZARON EN SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES".

Es necesario precisar que la disidente hace alusión a solicitudes vinculadas con la presente administración de Naucalpan de Juárez (2009-2012), por lo que se

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

debe sujetar a la temporalidad establecida desde el inicio de la misma al veinte de febrero de dos mil doce; pues esta última corresponde a la fecha de la presentación de la petición de origen.

Ahora bien, el sujeto obligado contestó medularmente que respecto a las solicitudes enunciadas en los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19 y 20**, se considera información clasificada como reservada, toda vez que compromete la seguridad del estado o la seguridad pública en términos del numeral 20, fracción I, de la ley de la materia; asimismo, relaciona diverso dispositivo legal federal; y expone que en términos del Acuerdo de la Quinta Sesión Extraordinaria de primero de diciembre de dos mil diez, la información solicitada se clasificó como reservada, cuyo texto es el siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL 2009-2012 Quinta Sesión Extraordinaria

H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan
de Juárez 2009-2012

Un Gobierno cerca de ti

Un Gobierno cerca de ti
Av. Juárez No. 39, Ter. piso, Procc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050. Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1243 y 1331

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL 2009-2012
Quinta Sesión Extraordinaria
Orden del Día.

- 1.- Apertura, lista de asistencia y declaración de Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Comparecencia del Lic. Jonathan Hazael Vázquez Santos, Subdirector de Tecnologías de la Información, a efecto de hacer las observaciones pertinentes para cumplir con la publicación de la Información Gubernamental de Oficio con base a los criterios de la Ley de la Materia y haciendo de su conocimiento ante la presencia de la Contraloría Municipal los apercibimientos en caso de no atender el punto.
- 4.- Clasificación de Información general correspondiente a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y referente a los mandos operativos y de logística, número de patrullas, número de armas, tipo de armas, número de elementos, parte de novedades como información reservada, ya que puede comprometer la Seguridad del Estado y la Seguridad Pública de acuerdo al artículo 20, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 5.- Clasificación de la información correspondiente a los datos personales de todas y cada una de las personas que reciben cualquier tipo de apoyo, en cualquiera de los programas municipales de las Unidades Administrativas encargadas de los mismos, por su propia naturaleza en información confidencial.
- 6.- Consideración y en su caso aprobación de las observaciones de la página Institucional en su apartado de transparencia.
- 7.- Clausura.

Próxima Sesión Ordinaria martes 7 de diciembre 2010.
Subsecretaría del Ayuntamiento 12:00 horas.

Av. Juárez No. 39, Tercero, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050, Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1243 y 1331

Un Gobierno cerca de ti

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL 2009-2012
Quinta Sesión Extraordinaria
Miércoles primero de diciembre del dos mil diez.

Punto número Uno

Presidente: Integrantes del Comité de Información Municipal, se declara abierta la Quinta Sesión Extraordinaria, siendo las doce horas del día primero de diciembre del dos mil diez.

Secretario Técnico, proceda a dar continuidad a la Sesión.

Secretario: Con su permiso Presidente, en cumplimiento a su instrucción procedo a pasar lista a los integrantes e invitados del Comité de Información Municipal.

Lic. Otilia María Azucena Olivares Villagomez, Presidenta del Comité de Información, presente a través del Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, como Presidente Suplente.
Lic. Eva Mariana López Olvera, Contralora Interna Municipal, presente.
M. en D. Claudia Karina Janet De La Fuente Martínez, Secretaria Técnica del Comité, presente.
Lic. Jonathan Hazael Vázquez Santos, Subdirector de Tecnologías de la Información, presente.

Secretario: Presidente le informo que existe Quórum para iniciar la Sesión.

Presidente: En virtud de la existencia de Quórum, declaro formalmente instalada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información. Por lo tanto, le instruyo para continuar con el desahogo de la misma.

Punto número dos

Secretario: Por instrucciones del Presidente, someto a consideración el Orden del Día. Se dio lectura.

Secretario: Presidente le informo que el Orden del Día ha sido aprobado por unanimidad.

Punto número tres

Secretario: En uso de la palabra el Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, con fundamento referido en el Orden del Día, y ante la comparecencia del Lic. Jonathan Hazael Vázquez Santos, Subdirector de Tecnologías de la Información, se hace de su conocimiento las observaciones para cumplir con la publicación de la Información Gubernamental de Oficio, la cual, deberá ser publicada de manera inmediata con

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

base en los criterios en la Ley de la materia. Aunado a ello, se le enterar, ante la presencia de la Contraloría Municipal, de los apercibimientos en caso de no atender el punto.

Aprobándose por unanimidad.

Secretario: Algún comentario.

Punto número cuatro

Secretario: Bajo el entendido de que el Artículo 20, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite clasificar de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado toda aquella información que comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; y tomando en cuenta el oficio número INFOEM/DJ/024/2011 en el que se recomienda no entregar información general, sino por el contrario sólo particular o individual y en versión pública con el objetivo de "dar certeza y seguridad jurídica en la identificación de un servidor público que forma parte de un grupo que presta un servicio de tipo público", el Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, Presidente Suplente, somete a consideración y aprobación por parte de los Integrantes del Comité la reserva de la información general referente a los mandos operativos y de logística, cantidad y número de identificación de patrullas, número de placas de las unidades, número y tipo de armas, número de elementos y parte de novedades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Aprobándose por unanimidad.

Secretario: Algún comentario.

Punto número cinco

Secretario: En uso de la palabra el Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, Presidente Suplente en funciones del Comité de Información, somete a consideración y aprobación por parte de los Integrantes del Comité de Información Municipal, la clasificación de la información contenida en los padrones de beneficiarios que se generen, posean o se administren en el ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado Naucalpan, por lo que hace a los datos personales, en información confidencial señalando en el Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que podrá ser entregada en versión pública.

Aprobándose por unanimidad.

Secretario: Algún comentario.

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, 1er. piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53030. Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1243 y 1331

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Punto número seis

Secretario: En uso de la palabra el Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, Presidente Suplente en funciones del Comité de Información Municipal, sometió a consideración y aprobación por parte de los Integrantes del Comité de Información Municipal, observaciones de la página institucional en su apartado de transparencia para su constante actualización.
Aprobándose por unanimidad.

Secretario: Algún comentario.

Punto número siete

Clausura

Secretario: Le informo Presidente Suplente que han sido desahogados todos los puntos del Orden del Día, por lo que solicito tenga a bien clausurar la Sesión.

Presidente: Señalo a los miembros del Comité que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día, por lo que declaro concluidos los trabajos de la Quinta Sesión Extraordinaria, siendo las trece horas del día en que se actúa y de lo cual dan fe quienes en ella participaron.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan
de Juárez 2009-2012

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, 1er. piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050. Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1243 y 1331

Un Gobierno cerca de ti

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"COMITÉ DE INFORMACIÓN 2009-2012"

MTRO. CÉSAR VLADIMIR JUÁREZ ALDANA
PRESIDENTE SUPLENTE EN FUNCIONES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. EVA MARIANA LÓPEZ OLVERA
CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL

M. en D. CLAUDIA KARINA DANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

Un Gobierno cerca de ti

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 38, 1er piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050. Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1243 y 1331

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, señala el sujeto obligado que respecto a las peticiones detalladas en los arábigos **15,16 ,17 y 18**, con base en los artículos 2, fracción V y 41 de la ley de transparencia, esas solicitudes constituyen apreciaciones subjetivas que no hacen referencia a información que se encuentra soportada por documento alguno que obre en sus archivos porque no se genera, administra y posee; aunado a que no se encuentra obligado a resumir, hacer cálculos o practicar investigaciones, por lo que concluye que no es posible dar cumplimiento a la solicitud.

OCTAVO. Ahora bien, atinente a los motivos de disenso apuntados en el inciso **b)**, en los que expone los motivos del por qué, en su caso, se creó el Programa General de Seguridad Pública; señala el por qué, a su parecer, se debe informar sobre el destino de los recursos económicos que se han destinado a la administración pública municipal en materia de seguridad pública; menciona que en el supuesto de aprobarse el aludido programa se debieron de realizar diversas evaluaciones; plantea el por qué es necesario dar a conocer el número de sesiones que ha realizado la Comisión de Seguridad Pública del Municipio, así expedir los documentos probatorios de las mismas (agravios vinculados con los tópicos solicitados en los puntos **1 al 7**). Resultan inoperantes.

En efecto, la disidente propiamente alega razones por las cuales, a su parecer, el sujeto obligado genera o posee la información detallada en esos puntos (1 al 7) en ejercicio de sus funciones; sin embargo, de la propia respuesta del ente público se advierte que al clasificar como reservada la información aludida en los reactivos del 1 al 14 así como 19 y 20, implícitamente conlleva a reconocer su existencia, por lo cual resulta innecesario su análisis.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOVENO. Por otra parte respecto a los motivos de disenso planteados por el particular en el inciso **a)**, relativos a que en términos del artículo 20 de la ley de la materia, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, no debe clasificar la información solicitada; por lo que, en su caso, requiere que se informe de manera fundada y motivada los argumentos que definen como clasificada la información; además, pide que cada uno de los reactivos sean contestados de dicha forma. Resultan en parte fundados en atención a las siguientes consideraciones.

En principio, se debe decir que, como se anticipa, se clasifica la información relativa a los tópicos enunciados en los puntos 1 al 14 y 19 y 20, conforme a los el artículo 20, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios .

En ese orden, se es necesario precisar que la información que se encuentra en alguno de los supuestos de clasificación previstos por el numeral 20 de la ley de la materia, no opera con la simple declaración, sino que es legalmente indispensable que esa clasificación se funde y motive mediante un acuerdo de clasificación que debe cumplir las formalidades previstas en el artículo 21 de la legislación de la materia, que dice.

***“...Artículo 21.** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley...

De este precepto legal se aprecia que el acuerdo de clasificación, es menester que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Debe ser emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado.
- b) Debe estar fundado y motivado, lo que implica que se ha de expresar un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley (artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios), que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
- c) Debe señalarse el periodo de tiempo por el cual se clasifica que podrá ser hasta de nueve años, que puede ampliarse por autorización del Instituto.

Bajo ese esquema, se aprecia que el acuerdo de clasificación de la Quinta Sesión Extraordinaria, cumple con el primer requisito, en atención a que fue emitido por el Comité de Información del sujeto obligado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por lo que se refiere al segundo requisito y materia de agravio por parte del disidente, se advierte que el ente público en el Punto Número Cuatro, clasifica la información general referente a los mandos operativos y de logística, cantidad y número de identificación de patrullas; número de placas de las unidades; número y tipo de armas; y número de elementos, con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la ley de transparencia.

En ese sentido, se debe precisar que si bien esa información podría tener una eventual vinculación con lo requerido, también es que esencialmente no se demuestra con razonamientos lógicos jurídicos como aplica esa clasificación a los tópicos concretos solicitados; máxime que tampoco emite la motivación debida respecto a que con la liberación de la información (solicitada) puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

En efecto, la fracción III, del artículo 21 de la ley de la materia, evidencia que se puede invocar en aquellos casos en que la publicación de la información cause daño:

- a) En base a elementos objetivos. Se refiere a medios de prueba pertinentes e idóneos que demuestren plenamente la existencia del daño.
- b) Que el daño sea presente. Que el daño se causa en el momento en que se efectúe la publicación de la información.
- c) Que sea probable. Que exista la posibilidad de daño en la divulgación de la información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

d) Que sea específico. Que el daño sea concreto, claro, preciso y evidente; es decir que se precise en qué consiste particularmente el daño.

Por tanto, esta Ponencia estima que el acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información del sujeto obligado, no aplica al caso concreto; aunado a que tampoco se encuentra debidamente motivado, por lo que incumple con el numeral 21 de la ley de transparencia.

Vinculado con lo anterior, corresponde analizar si la información relativa a los puntos **1** al **14** y **19** y **20**, en su caso, es susceptible de clasificar conforme al arábigo 20 del ordenamiento legal en consulta, pues es suficiente que se acredite alguno de los supuestos que contempla para que sea legalmente válida.

Así, la fracción I, del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece.

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

(...)"

Por su parte, el Décimo Noveno de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señala.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“...**Décimo Noveno.** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.*

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;*
- b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas; o*
- c) Menoscabar o dificultar la estrategia para combatir las acciones delictivas distintas a la delincuencia organizada,*

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;*
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;*
- c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos; o*
- d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestación violentas.*

Las hipótesis jurídicas a que se refieren las transcripciones que anteceden, consideran como información clasificada aquella que comprometa la seguridad del Estado o la seguridad pública.

Así, en el caso concreto, las siguientes solicitudes se estima pueden ser clasificadas.

“1. PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACION DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

7. DOCUMENTOS PROBATORIOS DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN.

8. CONCENTRADO DE LOS ACUERDOS QUE HA TENIDO LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN.

9. TIPO DE OPERATIVOS DE SEGURIDAD QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN.

10. RESULTADOS DE LOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN.

11. ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON LA POLICIA DEL ESTADO.

12. RESULTADO DE LAS ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON LA POLICIA DEL ESTADO.

13. ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON POLICIAS FEDERALES.

14. RESULTADO DE LAS ACCIONES QUE REALIZA LA POLICIA MUNICIPAL EN NAUCALPAN EN COORDINACIÓN CON POLICIAS FEDERALES.

(...)

19. PRINCIPALES ACCIONES QUE HA APLICADO EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA GUILLERMO DE LA PEÑA Y QUE RESULTADOS HA TENIDO.

20. PRINCIPALES CAMBIOS QUE SE REALIZARON EN SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES".

En efecto, se actualiza el segundo de los supuestos del décimo noveno de los criterios para clasificación en cita, en atención a que el recurrente solicita en estos tópicos información que puede ser relacionada con las estrategias y capacidades empleadas en seguridad del Estado o de la seguridad pública, esto es, con la entrega de esa información se vulneraría, entre otros, los sistemas y la seguridad del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y desde luego, de sus

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

habitantes; limitaría la capacidad de las autoridades municipales para evitar la comisión de delitos, así como de conocer la capacidad de reacción de los miembros de seguridad pública ante un estado de inseguridad pública en el mismo municipio, lo que podría provocar un detrimento o menoscabo en la capacidad de las autoridades en esta materia.

Así, es materia de información reservada aquella que pueda comprometer la seguridad del Estado o bien, la seguridad pública, temas que están estrechamente vinculados con las funciones operativas de la seguridad pública, las cuales tienen por objeto brindar protección y seguridad a la integridad de la sociedad, como la vida de las personas, los bienes, el orden y la paz públicos; de tal suerte que toda información pública relacionada con estos rubros, se encuentra restringida, por ende, no es de acceso público.

En relación con lo anterior, es necesario transcribir los preceptos 21, fracción III, inciso h), así como el diverso 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

“...artículo 21...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 115...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

(...)”

De los preceptos legales transcritos, se obtiene que la seguridad pública es un servicio público, que prestan en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, los municipios, el cual constituye una función que comprende la prevención de delitos, su persecución e investigación, así como la sanción de infracciones administrativas.

Luego, al ser una responsabilidad del ayuntamiento, en ese nivel de administración, existen Direcciones de Seguridad Pública que están facultadas para mantener el orden y paz públicos, salvaguardar la integridad y seguridad de las personas; atribuciones que se advierten en los artículos 125, fracción VIII, y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

“...Artículo 125. Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

(...)

VIII. Seguridad pública y tránsito;

(...)

Artículo 142. En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Entonces, la función de seguridad pública, además de la parte operativa, implica establecer medidas administrativas, tales como: programas, estrategias, esquemas de reportes, estándares de indicadores, entre otros, para la prevención del delito, así como para coadyuvar con las diversas dependencias federales, estatales u otros municipios, todo esto con la finalidad de garantizar la integridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

En consecuencia, toda vez que la información solicitada por la recurrente en los puntos **1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19 y 20** es susceptible de ser clasificada, en términos de la fracción I, del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye al Comité de Información del sujeto obligado para que apruebe un acuerdo en el que se clasifique como reservada con la debida fundamentación y motivación dicha información, y haga entrega del mismo a la disidente.

Por otra parte, respecto a las peticiones atinentes a:

“...2. TIPO DE EVALUACIONES QUE SE REALIZA AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

3. NÚMERO DE EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

4. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

5. DOCUMENTOS QUE AVALAN LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA APROBADO POR CABILDO DE NAUCALPAN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE AZUCENA OLIVARES (AGOSTO DE 2009).

6. SESIONES QUE HA TENIDO LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CABILDO DE NAUCALPAN...”.

Esta Ponencia estima que constriñe a tópicos que no se relacionan propiamente con las cuestiones operativas o estrategias de la seguridad pública, sino que esas peticiones son tendentes a conocer el tipo, número y resultados de evaluaciones vinculadas con el aludido programa, así como el número de sesiones efectuadas por la citada comisión, lo que conlleva a entregar datos estadísticos de exámenes realizados al personal de esa dependencia y el total de sesiones realizadas por una comisión.

Por lo que, de modo alguno se advierte que al proporcionar esa información afecte la estrategia de seguridad del Estado o la seguridad pública, es decir, que origine un menoscabo en sus sistemas; limite la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos; o cause un menoscabo en la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestación violentas.

En tal virtud procede la entrega de la información señalada en los puntos **2, 3, 4, 5 y 6**; en el entendido que en caso de que dichos documentos puedan contener datos susceptibles de clasificación, deberán ser proporcionados en versión pública.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, si dentro de la información contenida en los puntos referidos en el párrafo anterior, se contienen fragmentos de información que al ser unidos revelen el estado de fuerza del sujeto obligado, se deberá testar esa información justificando debidamente la reserva en el acuerdo de clasificación que emita el comité de información.

Asimismo, se omitirá, eliminará o suprimirá la información que haga identificable o identificada a una persona física como pueden ser: nombre, domicilio particular, teléfono, entre otros, toda vez que la información relativa a una persona física constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II, de la ley de la materia, por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

En efecto, los datos personales son aquéllos que hacen identificable a una persona física, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad; lo cual se relaciona con el numeral 2 de la ley de la materia.

Robustece lo apuntado, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.”

Finalmente, respecto a las peticiones relativas a:

“...15. NÚMERO DE DETENIDOS POR LA POLICIA MUNICIPAL POR MES Y TIPO DE FALTA ADMINISTRATIVA, DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012.

16. NÚMERO DE DETENIDOS POR LA POLICIA MUNICIPAL POR MES Y TIPO DE DELITO, DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012.

17. NÚMERO DE DELITOS QUE SE COMETIERON EN NAUCALPAN DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012 POR TIPO DE DELITO.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

18. NÚMERO DE DELITOS QUE SE COMETIERON EN NAUCALPAN DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2012 POR TIPO DE DELITO Y COLONIA...”

Como se anticipa el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal alude que dichas solicitudes constituyen apreciaciones subjetivas que no hacen referencia a información que se encuentra soportada por documento alguno que obre en sus archivos porque no se genera, administra y posee, aunado a que no se encuentra obligado a resumir, hacer cálculos o practicar investigaciones, por lo que concluye que no es posible su entrega.

En ese orden, se debe establecer que respecto a las peticiones detalladas en los puntos **15** y **16**, con base en lo expuesto se advierte que entre las funciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, se encuentran la de prevención de delitos, su persecución e investigación de los mismos, así como la sanción de infracciones administrativas.

Entonces, se establece que esa área en ejercicio de sus funciones impuestas por mandato legal, es susceptible de generar, administrar o poseer la información relativa al número de personas puestas a disposición como probables responsables en la comisión de delitos ante la autoridad competente, así como el número de posibles infractores por eventuales faltas administrativas; por tanto, procede su entrega.

Asimismo, se estima que es legalmente suficiente entregar la información como obre en sus archivos, pues —como lo alude el ente público— no está obligado a procesarla, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

términos del numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, en relación con las peticiones enunciadas en los puntos **17** y **18**, el sujeto obligado cuando refiere que no genera, posee y administra la información solicitada, toda vez que se observa que no existe obligación normativa que imponga al ente público elaborar lo requerido.

En efecto, corresponde a diversa autoridad en la averiguación previa hacer la clasificación legal de los hechos que le son denunciados con base en las constancias que se desprendan de la denuncia o de la averiguación previa, sin obligación de sujetarse o atender a la que hubieren hecho los denunciantes o querellantes; investigar los delitos de su competencia auxiliándose de la policía ministerial y de los servicios periciales; determinar el no ejercicio de la acción penal, así como ejercitar la acción penal ante la autoridad jurisdiccional competente, en la vía que corresponda, concretando la acusación y, en su caso, ampliar ésta cuando proceda, de lo cual, desde luego, genera el soporte documental relativo a la comisión de los delitos (denunciados o por querella); en la inteligencia que este órgano colegiado no prejuzga que la información requerida en dichos puntos la genere al grado de detalle requerido.

No obstante lo anterior, es necesario transcribir el contenido de los numerales 35, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;

IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;

V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y

X. Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

(...)

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento; y

III. Auxilio y orientación a los particulares.

(...)

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles”.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De dichos preceptos legales se obtiene que las Unidades de Información tienen, entre otras funciones, las de auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, cuando no corresponda su solicitud orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información requerida; y que el procedimiento de acceso a la información pública se rige, en lo que aquí interesa, por el principio de auxilio y orientación a los particulares.

En tal virtud, se concluye que si bien se advierte que el sujeto obligado no posee esa información, en aras de privilegiar los principios de máxima publicidad, así como de auxilio y orientación a los particulares, debe orientar a la disidente, a efecto de hacer de su conocimiento el ente público que genera, posee o administra esa información en ejercicio de sus atribuciones; lo anterior en términos de los artículos invocados.

En las relatadas consideraciones y al resultar en parte fundados los agravios esgrimidos, con la finalidad de restituir a la recurrente en su derecho de acceso a la información pública, procede **revocar** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

a). Se instruye al Comité de Información del sujeto obligado para que apruebe un acuerdo en el que se clasifique como reservada con la debida fundamentación y motivación la información detallada en los puntos **1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19 y 20**, y haga entrega del mismo a la disidente.

b). Se ordena la entrega de la información señalada en los puntos **2, 3, 4, 5 y 6**; en el entendido que en caso de que dichos documentos puedan contener

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

datos susceptibles de clasificación, deberán ser proporcionados en versión pública.

c). Se ordena la entrega de la información apuntada en los reactivos **15** y **16**.

d). Se instruye a la titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que oriente a la disidente, en el sentido de hacer de su conocimiento el ente público que genera, posee o administra la información señalada en los puntos **16** y **17**, en ejercicio de sus atribuciones.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por la **RECURRENTE** y en parte **fundados** los motivos de inconformidad, por las razones y fundamentos señalados en el considerando noveno.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado para que **entregue** la información detallada en el último considerando de esta resolución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS, ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE
--

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00318/INFOEM/IP/RR/2012.